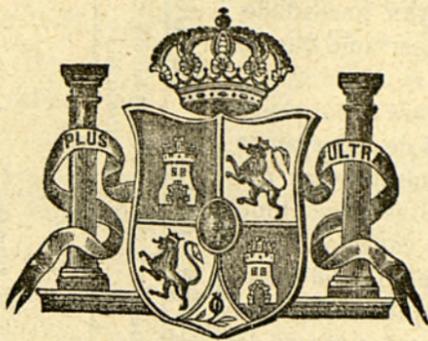


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 152.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Sotero Bartolomé y otros Diputados provinciales contra el acuerdo de esa Diputacion que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Diputado á D. Andrés Aldea y Mendoza; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Sotero Bartolomé y otros cuatro Diputados provinciales de Burgos contra el acuerdo de la Diputacion provincial que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Diputado á D. Andrés Aldea y Mendoza.

Resulta que en la sesion celebrada el 12 de Noviembre último manifestó D. Fernando Izquierdo Palacios que el Sr. Aldea se hallaba incapacitado para seguir desempeñando el cargo, y al efecto presentó como justificante un certificado expedido por el Oficial primero de la Administracion de Contribuciones de la provincia, visado por el Jefe de dicha dependencia, en que

se inserta un oficio, fecha 16 de Setiembre de 1886, autorizando al Comisionado de apremio para incoar los procedimientos de instruccion contra los responsables de una declaracion de partidas fallidas del pueblo de Peñaranda, calificada de ilegal, entre los cuales se hallaba el citado Sr. Aldea, y, en su consecuencia, tambien en el expediente de apremio que se estaba tramitando contra los mismos.

El citado Sr. Izquierdo, en union de otros dos Diputados, presentó en 3 de Diciembre una proposicion para que en la sesion de aquella noche resolviera la Corporacion acerca de la enunciada incapacidad; y la Diputacion, en vista de dos certificaciones presentadas por el interesado y de lo informado por su Seccion de Gobernacion, acordó en 5 Diciembre por mayoria de 11 votos contra 4 que el Sr. Aldea tenía capacidad legal para continuar desempeñando su cargo en razon á no haber autorizado con su firma ninguna de las sesiones del 9 y 15 de Marzo de 1885, que se refieren al expediente de partidas fallidas de Peñaranda, y que aquel señor no habia sido Vocal de la Junta de asociados desde 1877, ni Concejal desde 1870, ni se hallaba comprendido en ninguno de los casos del art. 5.º de la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Contra este fallo han interpuesto recurso de alzada ante el Gobierno cinco Diputados, alegando que el Sr. Aldea fué declarado mancomunadamente responsable con 26 individuos mas, que, como Concejales asociados, declararon ilegalmente fallidas varias partidas, im-

portantes 23587'83 pesetas, cuya cantidad no han llegado á pagar, á pesar de haber sido apremiados, tal vez por haber sido llamado al Ministerio de Hacienda el expediente en que se declaró la responsabilidad, y que el Sr. Aldea debe ser considerado como segundo contribuyente, con arreglo al artículo 5.º de la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Es de notar que en el expediente no constan los años á que corresponden las partidas fallidas, ni la fecha en que se hizo esta declaracion, ni tampoco si la diligencia de apremio fué notificada al interesado, ni por último si dicho apremio se halla hoy en suspenso, como induce á creerlo la circunstancia de no haberse continuado los procedimientos ejecutivos, incoados hace mas de dos años, y la de hallarse hoy el expediente en el Ministerio de Hacienda segun los recurrentes exponen.

Aparte de esto, es de tener en cuenta que, conforme al texto de la ley, no existe la razon de incapacidad que se denuncia.

El párrafo cuarto del art. 38 de la ley Provincial declara la incapacidad respecto de los deudores en concepto de segundos contribuyentes al Estado, á las provincias ó á cualquiera de sus municipios, si contra ellos se hubiera expedido apremio ó ejecucion, y por lo tanto se hace preciso conocer si el Sr. Aldea es segundo contribuyente para el efecto de que se trata.

La intervencion que aquel haya tal vez tenido en el acto de que se pretende derivar su incapacidad, y que de modo alguno se halla

acreditado en el expediente, como procedía haberse hecho por los recurrentes, podría tal vez haber dado lugar á responsabilidad; pero aun admitido tal hecho, en vista del certificado de la Administracion de Contribuciones, dicha circunstancia no le colocaría en la condicion de segundo contribuyente, que es el caso de la incapacidad, sino en la de responsable subsidiario, segun expresamente lo declara el art. 85 de la instruccion de 30 de Setiembre de 1885, y esto con tal que preceda declaracion de la Administracion de Hacienda de la provincia, reformable á instancia de parte; y como, segun se ha dicho, pende hoy en el Ministerio de Hacienda expediente sobre el particular, y además no cabe aplicar los casos de incapacidad mas que á los que expresa y taxativamente están determinados, pues que aquella implica y envuelve privacion de derechos, de aquí el que la Seccion entienda que la Diputacion no infringió la ley al dictar el acuerdo de que se apela, y en tal concepto es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 128)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Productos forestales.—Subasta.

El día 15 de Junio próximo se venderán en pública subasta 955 piezas de madera de pino que, procedentes de una corta fraudulenta, se hallan en el monte denominado Dehesa y Nava del Ayuntamiento de Mamolar (Salas de los Infantes.)

La cubicacion de dichas maderas es de 92 metros cúbicos, y han sido tasadas en 920 pesetas, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general publicado en el núm. 142 de este Boletín, correspondiente al martes 4 de Setiembre de 1888, debiendo el rematante pedir la marca en blanco y la licencia de extracción en el término de ocho días contados desde la fecha de la aprobacion del remate, siendo de un mes el plazo para efectuar la saca de los productos.

Burgos 10 de Mayo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Habiendo acordado la Diputacion de esta provincia contratar en pública subasta la compra del papel que se destina á la impresion del Boletín oficial de la misma, la Comision provincial ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se verifique dicho acto con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion:

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del papel destinado á la impresion del Boletín oficial de esta provincia.

1.^a Se saca á pública subasta el suministro de papel para la impresion del Boletín oficial de esta provincia por término de un año que principiará en el día 1.^o de Julio próximo venidero.

2.^a El papel ha de ser de la clase de continuo, de pasta limpia, sin mezcla de kaolin ni tierras de ninguna especie, de marca 61×41 centímetros el pliego, empaquetado por resmas de 500 pliegos, de peso 7 kilogramos cada una, y doblado por cuadernillos de cinco pliegos.

3.^a Se fija como precio máximo 5'50 pesetas cada resma.

4.^a El número de resmas que

pueden necesitarse en el año será de 900 á 1200.

5.^a El contratista no podrá exigir que se le tomen mas resmas que las que se hayan necesitado en el año para el servicio que se subasta.

6.^a Se suministrará el papel por entregas mensuales de 60 resmas en los cuatro primeros dias del mes, ó á los ocho dias de recibido un pedido de dicha cantidad.

7.^a Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione su conduccion hasta colocarlo en la Imprenta provincial.

8.^a Se adjudicará este servicio al licitador que haga proposicion mas ventajosa, apreciada esta por el precio y por la clase de papel que ofrezca, segun muestra que deberá presentar en el acto de la subasta, señalada con el sello de la Fábrica y con su firma para que pueda cotejarse con ella el papel de las remesas.

9.^a La Corporacion se obliga á abonar el precio del papel rematado á medida que se vayan haciendo las entregas parciales del mismo.

10. Los que intenten presentarse como licitadores, deberán acreditar con la carta de pago correspondiente de la Caja Sucursal de Depósitos de esta Capital que han constituido la fianza provisional de 330 pesetas, quedando obligado el adjudicatario á constituir en la misma Caja el depósito definitivo de 660 pesetas dentro de los cinco dias siguientes al en que se le hubiere notificado la adjudicacion definitiva del remate.

11. La subasta tendrá lugar por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, acompañando cada licitador un pliego abierto con su cédula personal y el resguardo del depósito provisional á que se refiere la anterior condicion.

12. El acto del remate se verificará en la sala de actos públicos de la Diputacion el día 17 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por dicha Corporacion y de Notario público y con sujecion á las prescripciones del art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, quedando sujeto el rematante por el no cumplimiento de su compromiso á las responsabilidades establecidas por el citado Real decreto en sus artículos 23 y siguientes.

13. El rematante satisfará todos los gastos que ocasione la subasta.

Burgos 13 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion núm. 3 de las mandadas formar por la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales y exceptuados de la desamortizacion por el Ministerio de Hacienda.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL.	PERTENENCIA.	NOMBRE DE LOS MONTES.	LINDEROS.	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoracion de dicha parte Pesetas.	OBSERVACIONES.
					Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseida por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	Tubilla del Lago.....	Al municipio de dicho término.....	Cotorro (El).....	N. cañada y terrenos labrados de particulares, E. terrenos labrados de particulares, S. arroyo, O. cañada.	5	»	»	»	»	Real orden de 18 de Noviembre de 1863.
2	Idem.....	A Tuvilla del Lago y Valdeande.....	Prado Redondo.....	N. terrenos labrados de particulares y entrada del Prado, E. rio de la Laguna, S. id. de id. y terreno labrado de particular, O. entrada del Prado y terrenos labrados de particulares.	1	»	»	»	»	Idem.
3	Idem.....	Al municipio de dicho término.....	Prado de Valdiella.....	N. camino de Selvalasa, E. terrenos labrados de particulares, S. id. de id., O. id. de id.	0'45	»	»	»	»	Idem.
4	Idem.....	A Tuvilla del Lago, Baños de Valdearados y Valdeande.....	Tiesa (La) ó Rincon.....	N. camino de Tuvilla á Caleruega, E. terrenos labrados de particulares, S. cañada de meñinas, O. terrenos labrados de particulares.	17	»	»	»	»	Idem.
5	Idem.....	Al municipio de dicho término.....	Valdesiertras.....	N. terrenos labrados de particulares, E. id. de id., S. id. de id., O. término municipal de Villalvilla y terrenos labrados de particulares.	22	»	»	»	»	Real orden de 11 de Noviembre de 1863.
					45'45	»	»	»	»	
					Total.....	49	45'45			

Nota. Para el detalle así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las memorias, planos y registros respectivos.—Madrid 2 de Abril de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comision de Rectificacion del Catálogo de Montes públicos.—Es copia. (Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Requisitoria.

D. Bernardo Cuadrao, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentin Martin Garcia, hijo de Ecequiel y de Maria, natural de Torrelaguna, partido del mismo nombre, provincia de Madrid, de 27 años, soltero, zapatero, estatura 5 pies, pelo y cejas rubios, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, el cual se fugó del penal de esta capital, para que dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta mencionada capital, á fin de acordar nuevo señalamiento del juicio suspendido en la causa que se lesigue por quebrantamiento de condena, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y se acordará su prision.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dicho Valentin Martin; y habido que sea, presentarlo en el penal de esta capital con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 7 de Mayo de 1889.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Francisco Almazan.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de instruccion y de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 23 del actual y hora de las once de su mañana se sustentarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el municipal de Quintanaortuño, los bienes que á continuacion se expresa, embargados á Benito del Campo Puerta, vecino de dicho pueblo, para hacer pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en la causa que se le siguió sobre lesiones á Rafael Arranz.

Tres carros de estiércol, tasados á 4'50 pesetas cada uno.

Cuarenta arrobas de paja blanca, á 0'30 arroba.

Seis fanegas de trigo marruco, á 8 fanega.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, los cuales se hallan depositados en poder de D. Pedro Villanueva, vecino de Quintanaortuño.

Dado en Burgos á 9 de Mayo de 1889. — Bernardo Cuadrao. — Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda literalmente con su original, al que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 10 de Mayo de 1889.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha 1.º del actual por el Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta ciudad, se cita y llama á Miguel Ibañez y Perez, comisionista, domiciliado que dijo ser en Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en el Juzgado municipal, instalado en el Palacio de Justicia, el dia 23 del corriente mes y hora de las doce de la mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal por el escándalo que produjo en la Plaza Mayor de esta poblacion el comerciante de la misma D. Rufino Marin y el referido Ibañez, quien pegó una bofetada á aquel en la tarde del 5 de Febrero último, debiendo concurrir el repetido Ibañez con los medios de prueba que le conviniere, previéndole que de no verificarlo ni hacer uso del derecho que le concede el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, continuará el juicio en su ausencia hasta su resolucion.

Burgos 4 de Mayo de 1889.—Dámaso de Vega, Secretario.

Belorado.

Gabino Moral y Oña, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Belorado,

Certifico: que en este dicho Juzgado se celebró juicio verbal declarativo á instancia de D. Julian Hernando Delgado, de este domicilio, habitante en el barrio de San Miguel, contra D. Ignacio Garcia Garrido, su convecino, sobre pago de 248 pesetas 45 céntimos, procedentes de pagos que por su cuenta tenia hechos, cuyo juicio se siguió en rebeldia del indicado demandado; y la cabeza con la parte dispositiva de la sentencia recaida á la letra dicen como sigue:

En la villa de Belorado á 26 de Abril de 1889, el Sr. D. Victoriano Frias Martinez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia á D. Ignacio Garcia Garrido al pago de las 248 pesetas y 40 céntimos que en este juicio le ha reclamado D. Julian Hernando Delgado y al pago tambien de las costas causadas y que se causen hasta su completa solventacion.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, la cual se notificará al demandado por su rebeldia en los estrados de este Juzgado y se insertará en el Boletin oficial de la provincia, conforme se prescribe en la ley de Enjuiciamiento civil. — Victoriano Frias.

Pronunciamiento.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Victoriano Frias, Juez municipal de este distrito en audiencia pública de este dia, de que yo el Secretario certifico.

Belorado 26 de Abril de 1889.—Ante mí, Gabino Moral.

Lo relacionado es conforme y lo transcrito corresponde á la letra con su original. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia al objeto de que sirva de notificacion al repetido D. Ignacio Garcia, segun está prevenido, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Belorado á 27 de Abril de 1889.—Gabino Moral, Secretario. — V.º B.º — Victoriano Frias.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente y segundo edic-

to cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en 1.º de Julio de 1620 por el Lic. D. Francisco Fernandez de la Hoz, Canónigo y Arcipreste de la Santa Iglesia de Burgos, radicando los bienes que constituyen dicha Capellanía en el pueblo de Castil de Lences, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos, párandoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en la demanda incoada por el Procurador D. Galo Peña á nombre de D. Juan Aguilar Garcia, Presbítero, Cura propio de San Millan de Juarros, sobre adjudicacion de dichos bienes, que es pariente del testador en noveno con primer grado de consanguinidad; debiendo hacer presente que hasta la fecha, ninguna otra persona ha comparecido alegando derecho á los mismos.

Dado en Briviesca á 8 de Mayo de 1889.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sria., Justo G. Saiz.

Lerma.

D. Luis Moreno y Fernandez de la Hoz, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido,

Por la presente requisitoria y en virtud de un exhorto procedente del Juzgado de instruccion del distrito de la Alameda en la ciudad de Málaga, en donde se sigue causa criminal por el delito de robo, he mandado por providencia de esta fecha se proceda á la busca y ocupacion de los efectos timbrados que á continuacion se expresará, deteniendo á las personas que los conduzcan ó negocien, caso de presentarse algunos en la demarcacion de este partido judicial, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas, para por el mismo hacerlo al exortante.

Por tanto ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca de dichos efectos, su ocupacion, y captura de las personas en cuyo poder sean hallados, los que serán conducidos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lerma á 30 de Abril de

1889.—Luis Moreno y Fernandez de la Hoz, —Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Timbres de comunicaciones.

De 5 céntimos de peseta, 5165, números 469270 al 316.

De 10 id., 21134, núms. 295615 y 300025 al 124.

De 15 id., 121388, núms. 2793282 al 858.

De 20 id., 2700, núms. 20006 al 12; 22944 al 953, y 23335 al 344.

De 25 id., 10446, núms. 931280 al 328.

De 30 id., 2670, núms. 79188 al 190, y 80829 al 848.

De 40 id., 63875, núms. 6582 al 900.

De 50 id., 4086, núms. 94453 al 461, y 96179 al 208.

De 75 id., 2615, núms. 54278 al 303.

De 1 peseta, 9623, núms. 260628 al 640, y 263565 al 644.

De 4 id., 507, núms. 15921 al 922, y 16165 al 167.

De 10 id., 116, núms. 5150 y 5151.

Timbres móviles.

De 100 pesetas, 25, núm. 21.

De 75 id., 23, núm. 20.

De 50 id., 22, núm. 21.

De 25 id., 5, núm. 23.

De 15 id., 3, núm. 52.

De 10 id., 23, núm. 196.

De 5 id., 10, núm. 55.

De 4 id., 41, núms. 46 y 242.

De 3 id., 67, núms. 97 al 99.

De 2 id., 102, núms. 993 al 96.

De 1 id., 278, núms. 4975 al 985.

De 0'75 id., 3614, núms. 2975 al 3120.

Timbre especial móvil.

De 10 céntimos de peseta, 40348, núms. 20399 al 600.

De 25 id., 100, núm. 33.

De 50 id., 100, núm. 25.

Timbres móviles del año 1888 procedentes de canje de las Subalternas y sin ningún valor en circulacion.

Clase 11.^a, de 1 peseta, 10.

Id. 12.^a, de 0'75 id., 37.

Especial, de 0'10 id., 2807.

Y además 6838 pesetas en plata, billetes de Banco y una moneda de oro de dos duros antigua.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de Instrucción del partido de esta villa de Sedano,

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dis-

puesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Sedano á 8 de Mayo de 1889.—Ciriaco Manzanares. — Por su mandado, Martin Santa Maria.

EDICTO.

D. Daniel Porras Horcajo, Teniente del Batallón Reserva de Miranda de Ebro, núm. 130, y Fiscal del mismo,

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo por desercion contra el recluta de la Caja de esta Zona Juan Velez Romero, hijo de Jorge y de Maria, natural de Vileña, provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia de Briviesca, estatura 1 metro 620 milímetros, pelo moreno, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa y producción buena, he dictado auto de prision contra el mismo; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria comparezca en el edificio que ocupan las oficinas y fuerza del expresado Batallón en esta villa á responder, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término expresado será declarado en rebeldia. Y encargo á las autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prision y ordenar sea conducido con la correspondiente seguridad á esta villa á mi disposición.

Miranda de Ebro 6 de Mayo de 1889.—Daniel Porras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración subalterna de Hacienda del partido de Belorado.

Para que la Comisión de amilaramiento y evaluación de este

distrito pueda ocuparse en la recificación de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Administración en el término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos de adquisición registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Belorado 9 de Mayo de 1889.— El Administrador, José Albarellós.

Alcaldía de Cornudilla.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Luis Beltrán, natural de esta villa, de 18 años de edad, estatura regular, soltero, viste pantalón y chaqueta de paño pardo, color bueno, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, y va provisto de cédula personal: caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Cornudilla 9 de Mayo de 1889.— El Alcalde, Julian Alonso.

Alcaldía de Acedillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los días 12 y 19 del actual á la diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Acedillo 3 de Mayo de 1889.— El Alcalde, Vicente Infante.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tobes y Rahedo para los días 20 y 28 del actual, á las dos de la tarde, respecto del vino, aceite, carnes, jabón y petróleo, á la venta exclusiva.

El de Fuentelisendo para los días 19 y 30 del actual, á las once de la mañana, respecto de carnes frescas y saladas y aceite, á la venta exclusiva, y las demás especies á la libre venta.

El de Medina de Pomar para los días 30 del actual y 9 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de vinos, carnes frescas, id. de cerda, frescos, jabón y grasas, á la libre venta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos modelos para formar el padrón y hojas para repartir á los vecinos, con arreglo al último formulario publicado en el Boletín oficial.

También se hallan de venta los nuevos modelos para la inscripción de los matrimonios canónicos y libros para su transcripción en el Registro civil y todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Fincas en venta.

Se desea enajenar varias tierras de labor, una con un hermoso palar, una casa tenada y corraliza. Estas propiedades se hallan sitas en la Vega de Escuderos, término de Santa Maria del Campo, en esta provincia y ribera del río Arlanzon. Informarán de las particularidades de su venta, en Burgos, D. Marcial Martínez, plaza del Duque de la Victoria, núm. 19, 2.º, y en Lerma D. Valentin C. Bueno, del comercio. 2—2

Molino harinero

en venta ó renta, sito en Rabé de las Calzadas, á 12 kilómetros de Burgos, provisto de abundantes aguas, dos pares de piedras, limpia y cedazo.

Contiguo al mismo se halla la casa bastante capaz.

Informarán en Burgos, calle del Mercado, núm. 18, principal. 2—3

Arriendo de un parador.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del parador de la villa de Lerma á contar desde 1.º de Julio del año de la fecha.

Se celebrará un solo remate el día 19 del presente mes de Mayo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Miguel Bravo, en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones. 2—4